

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

Acto a notificar	Resolución No. 4355
Fecha del Acto	28 de noviembre de 2024
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	MARIA DEL ROSARIO QUIÑONES FIGUEROA y otros
Identificación	36.271.635
Expediente	DTS1-006-16

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 modificada por las resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero de 2020, la resolución 2747 del 05 de octubre de 2022 y la resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Que mediante Resolución No. 4355 del 28 de noviembre de 2024, este Despacho profirió Resolución por la cual se declara o exime dentro de proceso sancionatorio ambiental, en contra de los señores MARIA DEL ROSARIO QUIÑONES FIGUEROA con cedula de ciudadanía No. 36.271.635 de Palestina y otros, en calidad de presunto infractor.

Que mediante escrito con radicado No. 2024S36438 del 30 de noviembre de 2024, se envió oficio de citación para la notificación mediante publicación en página de la Resolución No. 4355 del 28 de noviembre de 2024.

Que a la fecha 05 de marzo de 2026, el señor SANTIAGO BOLAÑOS con cedula de ciudadanía No. 4.962.756 de Morelia – Caquetá, no se ha notificado personalmente del mencionado acto administrativo; ello por cuanto no ha sido posible su entrega, al desconocerse el domicilio del presunto infractor a causa de su fallecimiento.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 4355 del 28 de noviembre de 2024.

Que se advierte al señor SANTIAGO BOLAÑOS con cedula de ciudadanía No. 4.962.756 de Morelia – Caquetá, en calidad de presunto infractor, que la notificación de la Resolución No. 4355 del 28 de noviembre de 2024, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO, de la Resolución No. 4355 del 28 de noviembre de 2024, para que sea publicado en la Página Web de la CAM, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive contempla:

6

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD a los señores MARIA DEL ROSARIO QUIÑONES FIGUEROA con cedula de ciudadanía No. 36.271.635 de Palestina, EVER QUIÑONEZ con cedula de ciudadanía No. 4.622.498 de Almaguer – Cauca, UBER CORREA con cedula de ciudadanía No. 83.161.624 de Palestina, FERNANDO HOYOS con cedula de ciudadanía No. 4.622.410 de Almaguer – Cauca, y LUIS FERNANDO FIGUEROA con cedula de ciudadanía No. 83.161.169 de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NO DECLARAR LA RESPONSABILIDAD de los señores NECTARIO LASSO con cedula de ciudadanía No. 10.420.034 de Mercaderes - Cauca y SANTIAGO BOLAÑOS con cedula de ciudadanía No. 4.962.756 de Morelia – Caquetá de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

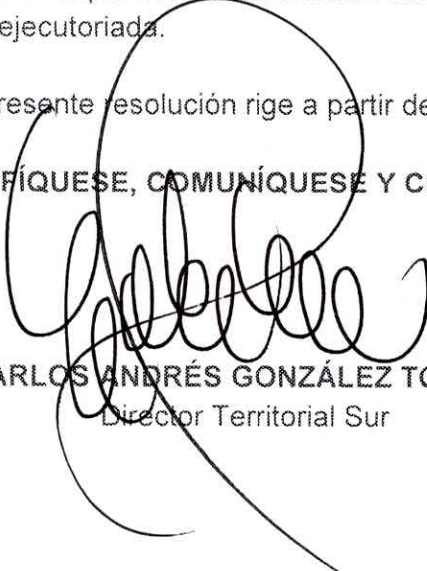
ARTÍCULO TERCERO: INSTAR a los señores MARIA DEL ROSARIO QUIÑONES FIGUEROA, UBER CORREA, FERNANDO HOYOS y LUIS FERNANDO FIGUEROA, para que en lo sucesivo cumpla con la normativa ambiental y evite la consecución de sanciones en los términos de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a las personas relacionadas en el artículo primero de este proveído residentes en la vereda Quebradon del municipio de Palestina - Huila, con excepción de los señores NECTARIO LASSO con cedula de ciudadanía No. 10.420.034 de Mercaderes - Cauca, y SANTIAGO BOLAÑOS con cedula de ciudadanía No. 4.962.756 de Morelia – Caquetá, a quienes se notificara conforme a lo dispuesto en el articulo 69 y sgtes de la ley 1437 de 2011; con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCION No. 4355

28 NOV 2014

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA 19225
FECHA DE LA DENUNCIA: 16 de octubre de 2012
PRESUNTA INFRACCIÓN afectación ambiental por vertimientos de aguas residuales vereda la muralla.
PRESUNTO INFRACTOR: MARIA DEL ROSARIO QUIÑONES FIGUEROA C.C. No. 36.271.635 de Palestina y otros.
EXPEDIENTE: DTS1-006-16

ASUNTO: RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA RESPONSABILIDAD.

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 19225 de fecha 16 de octubre de 2012, la autoridad ambiental presenta informe de Concepto Técnico No. 0011 de fecha 23 de Enero de 2013, por la cual se realiza visita técnica de atención a denuncia por "Contaminación de la quebrada La Muralla", evidenciando lo siguiente:

"(...)

Con el propósito de atender una denuncia radicada ante la Corporación relacionada con la afectación ambiental por contaminación a fuente hídrica, se llega hasta las veredas Fundador, Quebradon del Municipio de Palestina, puesto que a estas dos veredas solo las separa la cuenca la Muralla.

Según manifiestan personas de la comunidad, todas las fincas que se encuentran en la zona están afectando la Quebrada la Muralla puesto que hay unas que cuentan con pozo séptico pero no cuentan con sistema de tratamiento para las aguas provenientes del lavado del café, como otras que no tienen ninguno de los dos tratamientos, por dichos motivos se procede a realizar visita de inspección ocular a cada una de las viviendas de los antes mencionados posibles contraventores.

En primer lugar encontramos la finca del señor Nectorio Lasso ubicada en las coordenadas X=775483, Y=686680 en la vereda el Quebradon, el recorrido fue guiado y acompañado por la señora Mariela Salinas Muños esposa del señor Nectorio, donde informa que la finca posee una extensión de una (1) hectárea en café, y vivienda, el recorrido se efectuó en los alrededores de su vivienda. Las aguas provenientes del sanitario son vertidas directamente a la cuenca.

Continuando con el recorrido encontramos que se han implementado unas cocheras para la ceba de cerdos, las cuales están construidas en guadua, pisos duros y lavables, y con cubierta, percibiendo que en esta zona no se presentan malos olores, ya que solo hay dos cerdos y a que se realizan actividades de limpieza, el estiércol se enjuaga con restos de comida con ayuda de manguera, las cuales también llegan a la quebrada. Adicionalmente, se cuenta con estructura para el beneficio de café desde donde se generan aguas servidas con altas cargas contaminantes, que se mezclan con las de la cochera, lavadero y lavaplatos, todas desembocando a la quebrada la Muralla.

Predio del Sr. Santiago Bolaños Muñoz

Ubicado en las coordenadas X=775301, Y=686765 en la vereda el Quebradon, el recorrido fue guiado y acompañado el Sr Santiago propietario, donde informa que la finca posee una extensión de tres (3) hectárea en café, y vivienda, el recorrido se efectuó en los alrededores de su vivienda.

En el registro fotográfico encontramos la casa de habitación del señor Santiago, la cual cuenta con un posos séptico en la parte baja de la finca, adicionalmente, se cuenta con estructura para el beneficio de café desde donde se generan aguas servidas con altas cargas contaminantes, que también con las aguas del lavadero y lavaplatos, desembocan a la quebrada la Muralla. A la cacota de café no se le da manejo adecuado, la cual la arroja a un costado del beneficiadero del café donde cae a escasos 2 metros de la cuenca.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD		Código:	F-CAM-167
			Versión:	5
			Fecha:	09 Abr 14

Lugar donde está el pozo séptico de la finca, y en el punto 2. Se evidencia la cacota del café la cual es arrojada desde la parte de arriba de la finca la cual llega a escasos metros de la cuenca.

Uber Correa

Ubicada en las coordenadas X=775350, Y=686771 en la vereda Fundador, el recorrido fue guiado y acompañado por el Sr Uber propietario, donde informa que la finca posee una extensión de una (1) hectárea en café, y vivienda, el recorrido se efectuó en los alrededores de su vivienda.

En la fotografía encontramos la casa de habitación del señor Uber, la cual cuenta con un posos séptico en la parte baja de la finca, el cual está construido en mampostería con una profundidad de 3 metros, adicionalmente, se cuenta con estructura para el beneficio de café donde se generan aguas servidas con altas cargas contaminantes, que también con las aguas del lavadero y lavaplatos, por medio de tubería desembocan a la quebrada la Muralla

La cacota del café la riegan en los cafetales con el fin de utilizarla como abono, la cual genera contaminación por lixiviados, puesto que no se le hace ningún tipo de tratamiento antes de ser utilizada.

al Sr. Uber a un costado de la estructura para el beneficio del café, y por otro lado encontramos el pozo séptico el cual está ubicado en medio del cultivo de café.

Luis Fernando Figueroa

Ubicada en las coordenadas X=775271, Y=686800 en la vereda Fundador, el recorrido fue guiado y acompañado el propietario, donde informa que la finca posee una extensión de tres (3) hectárea de las cuales una está en café, y vivienda, y las restantes en rastrojos el recorrido se efectuó en los alrededores de su vivienda, encontrando; Encontramos la casa de habitación, y a un costado la alberca donde se lleva a cabo el lavado del café, la casa no está habitada solo se encuentra personas en ocasiones cuando se está trabajando en la finca, esta no cuenta con servicio de sanitarios por lo tanto no se ha construido el pozo séptico.

La cacota del café como sale muy poca es arrojada a la parte de debajo de las albercas y en ocasiones se riega a la cafetera con el fin de ser utilizada como abono.

Ever Quiñones

Ubicada en las coordenadas X=775376, Y=686787 en la vereda Fundador, el recorrido fue guiado y acompañado por el Sr Ever propietario, donde informa que la finca posee una extensión de tres cuartos de hectárea, distribuidas en; un cuarto en café y vivienda, el recorrido se efectuó en los alrededores de su vivienda.

En la fotografía encontramos la casa de habitación de la familia Quiñones, la cual cuenta con un posos séptico en la parte baja de la finca, adicionalmente, se cuenta con estructura para el beneficio de café desde donde se generan aguas servidas con altas cargas contaminantes, que también con las aguas del lavadero y lavaplatos, desembocan a la quebrada la Muralla por medio de tubería.

La cacota del café como sale muy poca es arrojada a la cafetera con el fin de ser utilizada como abono.

Fernando Hoyos

Ubicada en las coordenadas X=775520, Y=686728 en la vereda Fundador sobre la vía principal antes de llegar al puente por la mano derecha, el recorrido fue guiado y acompañado por la señora María Teodora Rengifo - esposa, donde informa que la finca posee una extensión de seis (6) hectáreas en café, y vivienda, el recorrido se efectuó en los alrededores de su vivienda.

En la fotografía encontramos la casa de habitación del señor Fernando, la cual no cuenta con ningún tipo de tratamiento, para las aguas grises ni aguas residuales, adicionalmente, se cuenta con estructura para el beneficio de café donde se generan aguas servidas con altas cargas contaminantes, que también con las aguas del lavadero, lavaplatos, y baños van directamente a la quebrada la Muralla.

A la cacota no les dan tratamiento, donde se nos informó que en tiempo de cosecha la cacota fue arrojada directamente a la quebrada la Muralla.

Alexander Triviño

Ubicada en las coordenadas X=775564, Y=686769 en la vereda Fundador sobre la vía principal, el recorrido fue guiado y acompañado por la señora Kelly Johana Vargas - esposa, donde informa que es solo casa de habitación, la cual solo cuenta con 3 habitantes.



RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

En la fotografía encontramos la casa de habitación del señor Alexander, la cual cuenta con una laguna de oxidación, para las aguas grises y aguas residuales. Por dichos motivos no se evidencia ningún tipo de afectación Ambiental por parte del señor Alexander.

Es de resaltar que el despulpe y lavado del café se realizan en la casa de la mamá del presunto infractor la Sra. Rosario Quiñones.

Rosario Quiñones

Ubicada en las coordenadas X=775556, Y=686747 en la vereda Fundador, el recorrido fue guiado y acompañado por Yeison Triviño, donde informa que la finca posee una extensión de una y media (1/2) hectárea en café, vivienda, y gradual el recorrido se efectuó en los alrededores de su vivienda donde se encontró lo siguiente;

En la fotografía encontramos la casa de habitación de la señora Rosario, la cual cuenta con un posos séptico a un costado de la casa justo detrás del sanitario, el cual está construido en mampostería con una profundidad de 3 metros, adicionalmente, se cuenta con estructura para el beneficio de café donde se generan aguas servidas con altas cargas contaminantes, que también con las aguas del lavadero y lavaplatos, por medio de tubería caen a un poso y posteriormente a terrenos aledaños a la casa.

En las fotografías encontramos en la parte izquierda el primer poso donde llegan las aguas Grises y las provenientes del lavado del café, y en la parte derecha un segundo poso del cual sale a pastizales, es de resaltar que no se les da un buen manejo a estos puesto que se están mezclando las aguas grises con las servidas.

El señor Yeison dice que solo hacen falta los filtros, pero que próximamente los estarán adecuando para no tener inconvenientes con nadie, ni causar daño alguno al Medio Ambiente ni Alteraciones al Mismo.

Es de resaltar que debido a la ampliación de la frontera Agrícola, se ha llevado a cabo deforestación en las zonas de protección de ronda de la cuenca.

En las fotografías encontramos el lugar por el cual pasa la cuenca denominada La Muralla, donde se observan cultivos de café a un (1) metro de distancia.

Como podemos observar en los registros fotográficos, con el descargue de las aguas servidas, grises, y residuales sobre la quebrada la Muralla están generando afectaciones tanto a los suelos debido al aporte de compuestos orgánicos (heces fecales de cerdos y mieles de café) y grandes cantidades de aguas que los saturan favoreciendo la ocurrencia de procesos erosivos, además de la inminente entrada de aguas contaminadas a los flujos de aguas (subterráneas y superficiales) causando el detrimento de sus características (calidad).

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

$\alpha = 4.0000$ Factor de Temporalidad,
 $d = 365$ Número de días de la infracción

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Rosario Quiñones - Fundador Palestina cel. 3118024884, Fernando Hoyos - Fundador Palestina cel. 3112193740, Nectario Lasso - Quebradon Palestina cel. 3158303064, Ever Quiñones - Fundador Palestina cel. 3203432152, Uber Correa - Fundador Palestina cel. 3217326097, Santiago Bolaños Muños - Quebradon Palestina cel. 3132021268, Luis Fernando Figueroa- Fundador Palestina cel. 3134085499, Alexander Triviño - Fundador Palestina cel. 3132615557.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACION AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

4. AFECTACION AMBIENTAL

AGUA - Contaminación de fuente hídrica por vertimiento de aguas residuales, servidas generadas en actividades agropecuarias (ceba de cerdos y beneficio de café).

SUELO - Las aguas servidas incrementan la posibilidad de remoción y contaminación.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

A nivel general, la zona se caracteriza por poseer una topografía ondulada y pendientes que varían entre moderas y fuertes, en donde se vienen desarrollando actividades agrícolas predominando los cultivos de clima frío, café y productos de pan coger,

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

desde hace años atrás, la ampliación indiscriminada de la frontera agrícola es la causante del deterioro de la fuente hídrica denominada la Muralla. Se observan zona de protección sobre partes altas de las laderas, lo que vienen favoreciendo a la parte de arborización esto principalmente en lo referente al amarre de los suelos y la protección de innumerables ondulaciones.

Específicamente en los predios visitados, en su interior se están desarrollando actividades agropecuarias predominando los cultivos de café y pan coger, así como de levante y ceba de cerdos, lo que viene generando afectaciones sobre los componentes medioambientales relacionadas con el nulo tratamiento e inadecuada disposición de aguas servidas resultantes del manejo de los cerdos y el beneficio de café, que vienen siendo depositadas en la quebrada la Muralla.

La Presente visita se realiza como parte de las funciones de Autoridad Ambiental que posee la Corporación dentro de la estrategia para conservación de los recursos naturales particularmente del recurso hídrico, dentro de la microcuenca hidrográfica de la Quebrada "La Muralla", que aportan sus aguas al Río Guarapas.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Los Componentes o elementos afectados como producto de la infracción son:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES DE PROTECCION
Medio Físico	Medio Inerte	Agua Superficial y subterránea Suelo y subsuelo	A. Características físicas y químicas A.1 Extracción de recursos 3. suelo A.2 Agua 7. Superficiales 9. Subterráneas 10. Calidad
Medio Socioeconómico	Medio Económico	Población	C. Factores Culturales C.4 Nivel Cultural 71. Salud y Seguridad

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
Inadecuada disposición de aguas servidas sin tratamiento previo, afectando fuente hídrica abastecedora de acueducto	X	X	X			X		X					X	

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

- Nulo tratamiento e inadecuada disposición de aguas residuales, servidas generadas en aguas residuales, actividad porcícola y de beneficio de café, las cuales son vertidas a la fuente hídrica la Muralla.
- Deterioro de las características de los suelos en la zona de descargue de las aguas servidas generadas por actividades agropecuarias, por abundante encharcamiento y saturación favoreciendo la ocurrencia de procesos erosivos (lavado de capas superficiales y/o desprendimientos en masa), coadyuvados por las fuertes pendientes lo que incrementaría la posibilidad de sedimentación de la fuente hídrica asociada debido al aporte de suelos lavados en áreas circundantes.
- Detrimento de la calidad del agua que, en punto inferior a la afectación, debido al inadecuado manejo que se le están dando a las aguas servidas, incrementando la posibilidad de contaminación de fuentes hídricas cercanas por aguas contaminadas resumidas o por disposición inadecuada sobre éstas.

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

a) Intensidad (IN): 1 () 4 (x) 8 () 12 ()

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Se define este valor por cuanto se está generando contaminación de fuente hídrica debido al nulo tratamiento e inadecuada disposición de aguas servidas generadas por actividades agropecuarias, contaminando quebrada.

b) Extensión (EX): 1 () 4 (x) 12 ()
Se determina que el área afectada es menor de (1) hectárea de terreno.

c) Persistencia (PE): 1 (x) 3 () 5 ()
Los efectos sobre los recursos medioambientales y su tasa de retorno se manifestaran en un plazo inferior a los seis (6) meses, si se implementan estructuras de tratamiento de las aguas servidas que remuevan adecuadamente las cargas contaminantes.

d) Reversibilidad (RV): 1 (X) 3 () 5 ()
La alteración puede ser asimilada por el medio en un periodo menor de un año, una vez se inicie el tratamiento adecuado de los residuos para minimizar la contaminación de la fuente hídrica.

e) Recuperabilidad (MC): 1 (X) 3 () 10 ()
Los efectos sobre los recursos medioambientales y su tasa de retorno a las condiciones previas se pueden dar en un periodo inferior a seis (6) meses, debido a la alta probabilidad de minimizar impactos mediante la implementación de estructuras de tratamiento de aguas servidas generadas en vivienda y aditamentos adicionales (cocheras y beneficiadero).

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Alteración de la hidrología	4	4	1	1	1	23
I PROMEDIO						23

4.2.4. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

CALIFICACION	MEDIDA CUALITATIVA	IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	0
	LEVE	9-20	0
	MODERADO	21-40	23
	SEVERO	41-60	0
	CRITICO	61-80	0

Las afectaciones evidenciadas están relacionadas con la inadecuada disposición de aguas residuales, servidas generadas por actividades porcícola y de beneficio de café, ya que se determinó que vienen siendo dispuestas con un nulo grado de tratamiento, y que están afectando directamente un recurso hídrico, generando alteraciones sobre dicha fuente. Sumado a lo anterior, se está presentando saturación de suelos, con las aguas dispuestas sobre estos, lo que favorece la ocurrencia de procesos erosivos (lavado de capas de suelos y/o desprendimientos en masa).

Estos hechos hacen prever la generación de impactos ambientales y sociales negativos bastante graves representados principalmente en la disposición de aguas servidas sobre fuentes hídricas, favoreciendo la contaminación de las mismas haciendo que su calidad no sea la adecuada para la satisfacción de necesidades domésticas; con una intensidad elevada sobre los componentes bióticos del ecosistema y sobre las comunidades beneficiarias; con una duración de permanente a transitoria, dependiendo del cese definitivo de toda actividad alteradora y de la realización de tratamientos adecuados a los residuos; y de incidencia local con la posibilidad de ser regional por la circulación del recurso hídrico.

En cumplimiento de la normatividad en materia de protección y uso sostenible de los recursos naturales, es conveniente señalar que "está prohibido arrojar, sin ningún tipo de tratamiento, aguas servidas o cualquier otro tipo de residuo que ocasione la contaminación de las aguas o que pueda impedir su utilización para el consumo humano pues puede perjudicar la salud humana o el desarrollo de seres vivos que dependan de ésta"; "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". "Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas". "No se admite ningún tipo de vertimiento en las cabeceras de las fuentes de agua y en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable...".

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI ____ NO X

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

Las actividades que pueden ser llevadas a cabo para compensar las afectaciones causadas deben estar encaminadas a la implementación inmediata de estructuras de tratamiento de las aguas residuales, servida generadas en cochera y por el beneficio de café, y las aguas grises provenientes de lavaplatos y lavadero, con el fin de minimizar la alta probabilidad de contaminación de las aguas de la fuente La Muralla.

De igual manera será necesaria la reforestación en las franjas de protección donde se ha ampliado la frontera agrícola.

Las anteriores actividades recomendadas de suscribirán mediante un Acta de Compromiso."

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Mediante auto de indagación preliminar No. 005 de 16 de enero de 2013 se citan a versión libre y espontánea a los presuntos infractores.

En actas de amonestación firmadas en el mes de Enero de 2013 los presuntos infractores se compromete a llevar a cabo unas actividades las cuales se les otorga un término prudencial para su ejecución.

Mediante concepto técnico de seguimiento No. 318 de 31 de Octubre de 2014 se pudo verificar que los infractores no cumplieron con las actas de amonestación firmadas con anterioridad.

(...)"

Mediante Auto de Inicio No. 006 del 4 de Enero de 2016, este despacho procedió a iniciar proceso sancionatorio ambiental a los señores MARIA DEL ROSARIO QUIÑONES FIGUEROA con cedula de ciudadanía No. 36.271.635 de Palestina, NECTARIO LASSO con cedula de ciudadanía No. 10.420.034 de Mercaderes - Cauca, EVER QUIÑONEZ con cedula de ciudadanía No. 4.622.498 de Almaguer - Cauca, UBER CORREA con cedula de ciudadanía No. 83.161.624 de Palestina, FERNANDO HOYOS con cedula de ciudadanía No. 4.622.410 de Almaguer - Cauca, SANTIAGO BOLAÑOS con cedula de ciudadanía No. 4.962.756 de Morelia - Caquetá y LUIS FERNANDO FIGUEROA con cedula de ciudadanía No. 83.161.169.

3. CARGOS.

Que mediante auto No. 066 del 19 de abril de 2017, se formuló Pliego de Cargos contra los señores MARIA DEL ROSARIO QUIÑONES FIGUEROA con cedula de ciudadanía No. 36.271.635 de Palestina, NECTARIO LASSO con cedula de ciudadanía No. 10.420.034 de Mercaderes - Cauca, EVER QUIÑONEZ con cedula de ciudadanía No. 4.622.498 de Almaguer - Cauca, UBER CORREA con cedula de ciudadanía No. 83.161.624 de Palestina, FERNANDO HOYOS con cedula de ciudadanía No. 4.622.410 de Almaguer - Cauca, SANTIAGO BOLAÑOS con cedula de ciudadanía No. 4.962.756 de Morelia - Caquetá y LUIS FERNANDO FIGUEROA con cedula de ciudadanía No. 83.161.169, consistente en:

- Contaminación por vertimientos provenientes del beneficio de café.

El auto de formulación de cargos fue notificado personalmente y por conducta concluyente dentro del proceso.

4. DESCARGOS.

Que mediante radicados 20173400155562, 20173400164192, 20173400164182, 20173400166222, 201734169227, los presuntos infractores radican de manera individual radican escrito de descargos donde argumentan principalmente su petición para que sea otorgado más tiempo para construir o terminar el sistema de tratamiento solicitado.

5. ALEGATOS DE CONCLUSION.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

En el presente proceso no procede la etapa de alegatos de conclusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la ley 1333 de 2009:

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

6. PRUEBAS RECAUDADAS.

Obran como pruebas las siguientes:

- Concepto Técnico No. 0011 de fecha 23 de Enero de 2013
- concepto técnico de seguimiento No. 318 de 31 de Octubre de 2014
- concepto técnico No. 043 del 12 de enero de 2018

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Resultado del análisis realizado a las pruebas documentales obrantes en el expediente DTS1-006-16, considera el Despacho que previo a resolver si se encuentran reunidos los presupuestos necesarios concernientes a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad dentro de la conducta llevada a cabo por los señores MARIA DEL ROSARIO QUIÑONES FIGUEROA con cedula de ciudadanía No. 36.271.635 de Palestina, NECTARIO LASSO con cedula de ciudadanía No. 10.420.034 de Mercaderes - Cauca, EVER QUIÑONEZ con cedula de ciudadanía No. 4.622.498 de Almaguer - Cauca, UBER CORREA con cedula de ciudadanía No. 83.161.624 de Palestina, FERNANDO HOYOS con cedula de ciudadanía No. 4.622.410 de Almaguer - Cauca, SANTIAGO BOLAÑOS con cedula de ciudadanía No. 4.962.756 de Morelia - Caquetá y LUIS FERNANDO FIGUEROA con cedula de ciudadanía No. 83.161.169, se hace necesario examinar que existen yerros en la parte administrativa que vulneran los derechos de las personas involucradas, por tanto deben tenerse en cuenta.

Es así como evaluados los documentos que reposan en el expediente se observa que no se encuentra debidamente notificado el auto de inicio No. 006 del 16 de octubre de 2016, consecuentemente ocurrió lo mismo con el auto de formulación de pliego de cargos No. 066 del 19 de abril de 2017, así mismo no se tuvo en cuenta la información radicada por el presunto infractor EVER QUIÑONEZ con cedula de ciudadanía No. 4.622.498 de Almaguer - Cauca, quien radica evidencias del cumplimiento de su sistema.

Por otro lado se hace la imputación de un cargo genérico a los 7 presuntos infractores es cual consiste en *Contaminación por vertimientos provenientes del beneficio de café*, situación que no es de recibo por este despacho en la actualidad ya que en la evolución normativa este cargo no permite prueba en contrario que esté al alcance del presunto infractor y tampoco está probada técnicamente por parte de la corporación por lo cual se deberá absolver a los implicados en razón a los hallazgos notorios encontrados.

Al respecto el decreto ley 2811 de 1974 ***“por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*** contempla:

Artículo 8°. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, **en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir** el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

(...) Subrayado fuera de texto original.

Es así, como la conducta imputada cuyo soporte técnico son los conceptos técnicos descritos en el acápite de pruebas, no incluyen un medio de prueba a través del cual se pueda verificar técnicamente la existencia de “contaminación” a los bienes jurídicamente tutelados, y por tanto se desdibuja la relación directa entre el sujeto activo de la conducta y un nexo causal entre la conducta.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia C-225 de 2017, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO refiere:

*“(...) A partir de los precedentes jurisprudenciales (...), es posible precisar las condiciones que debe reunir una presunción de dolo o de culpa para ser constitucionalmente admisible: (i) no puede tratarse de una presunción de responsabilidad. La responsabilidad es el resultado de la conjunción de varios elementos, uno de los cuales puede ser la culpabilidad; las presunciones de dolo y culpa sólo se predicán del elemento culpabilidad. Por lo tanto, para que opere la presunción, es necesario **que el hecho base se encuentre debidamente probado**. (ii) Deben ser verdaderas presunciones, no ficciones. Por consiguiente, las presunciones de dolo y culpa deben ser construidas a partir de la experiencia y de un razonamiento lógico. (iii) Debe tratarse de medidas razonables y proporcionadas, al proteger intereses superiores, cuya tutela, mediante la presunción de dolo o culpa, no resulte desequilibrada frente a la afectación que engendra de la presunción de inocencia. El carácter iuris tantum de las presunciones juega en favor de su proporcionalidad. (...)”.* Subrayado fuera de texto original. (negrilla fuera de texto original).

Es así, como la conducta reprochada como *contaminación*, no cuenta con el soporte técnico que permita verificar la alteración en los niveles aceptables y por tanto pueda ser controvertida en el marco del proceso, razón por la cual se eximirá de responsabilidad de los presuntos infractores.

Que, como es sabido la problemática generada por la actividad de vertimientos en zona rural de los municipios en Colombia es bastante reiterativa, por lo que para el caso concreto resulta relevante considerar la intención del presunto infractor de resarcir o mitigar por iniciativa propia, situación que se confirma por este despacho en las solicitudes radicadas.

Es importante mencionar que los señores NECTARIO LASSO con cedula de ciudadanía No. 10.420.034 de Mercaderes – Cauca y SANTIAGO BOLAÑOS con cedula de ciudadanía No. 4.962.756 de Morelia – Caquetá, personas que además de contar con el mismo cargo formulado, el señor nectario logro corregir la conducta imputada y a la

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

fecha se encuentran fallecidos por tanto permea la declaración de responsabilidad por parte de este despacho.

Es prudente recordar en este momento procesal el Concepto No. 5010 de fecha 24 de Agosto de 2010 emitido por la Procuraduría General de La Nación, el cual en uno de sus apartes establece:

"(...)La función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y fines de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

(...) Lo que se demanda es la regla general que en materia sancionatoria ambiental lleva a presumir la culpa o el dolo en las infracciones ambientales, presunción que encaja dentro de las denominadas presunciones legales –iuris tantum- toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal del texto de los párrafos cuestionados. En esa medida, antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales. Para la Corte, la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia (...)"

Por lo anteriormente expuesto, este despacho encuentra prudente eximir de responsabilidad a los presuntos infractores, con fundamento en lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXIMIR DE RESPONSABILIDAD a los señores MARIA DEL ROSARIO QUIÑONES FIGUEROA con cedula de ciudadanía No. 36.271.635 de Palestina, EVER QUIÑONEZ con cedula de ciudadanía No. 4.622.498 de Almaguer – Cauca, UBER CORREA con cedula de ciudadanía No. 83.161.624 de Palestina, FERNANDO HOYOS con cedula de ciudadanía No. 4.622.410 de Almaguer – Cauca, y LUIS FERNANDO FIGUEROA con cedula de ciudadanía No. 83.161.169 de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NO DECLARAR LA RESPONSABILIDAD de los señores NECTARIO LASSO con cedula de ciudadanía No. 10.420.034 de Mercaderes - Cauca y SANTIAGO BOLAÑOS con cedula de ciudadanía No. 4.962.756 de Morelia – Caquetá de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INSTAR a los señores MARIA DEL ROSARIO QUIÑONES FIGUEROA, UBER CORREA, FERNANDO HOYOS y LUIS FERNANDO FIGUEROA, para que en lo sucesivo cumpla con la normativa ambiental y evite la consecución de sanciones en los términos de la ley 1333 de 2009.

	RESOLUCION POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	
	Código:	F-CAM-167
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a las personas relacionadas en el artículo primero de este proveído residentes en la vereda Quebradon del municipio de Palestina - Huila, con excepción de los señores NECTARIO LASSO con cedula de ciudadanía No. 10.420.034 de Mercaderes - Cauca, y SANTIAGO BOLAÑOS con cedula de ciudadanía No. 4.962.756 de Morelia - Caquetá, a quienes se notificara conforme a lo dispuesto en el artículo 69 y sgtes de la ley 1437 de 2011; con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez días hábiles contados a partir de la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

Dts1-006-16
Proyecto: L. Nuevos